CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 1 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto al despacho una vez brindada la respuesta frente a la prueba decretada de oficio. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.	**01767**
Radicado	**2012-00255**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Niyereth Fajardo Aguirre**
Demandado (s)	**Ignacio Javier Montilla Chávez**

Teniendo en cuenta que ya fueron obtenidos los datos para la citación de **DIANA CAROLINA CASTILLO MONTILLA**, con el fin de ser evacuado su testimonio; así como el del señor **FREDY ALEXANDER CERÓN** y la declaración de parte de la señora **NIYIRETH FAJARDO AGUIRRE**, se dispone a fijar el día 9 de febrero de 2023 a partir de las 09:00 a.m., para que tenga continuación la diligencia que inició el 11 de octubre de 2022.

Por secretaría deberá realizarse la citación a la señora Castillo Montilla; y la parte ejecutante deberá hacer comparecer al señor Cerón.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/16670869 para que aquellas personas que no tengan correo electrónico puedan participar.

Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cb7c80ec8086ec32031d04a6b00b8140b15e11b6d0a825d39bce7c31c0c34c**

Documento generado en 13/12/2022 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto por cubrimiento total de la obligación objeto del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**01568**
Radicado	**2019-00264**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Zulima Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Laurindo Javier Guerrero - Jhon Erik Guerrero Mingan**

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada más las costas procesales, y una vez descontados los títulos judiciales pagados y los que aún se encuentran a disposición de este proceso, el saldo pendiente por pagar de la obligación asciende a la suma de doscientos veintiún mil ciento trece pesos m/cte **($221.113).** Por consiguiente, el despacho considera que es procedente cubrir la totalidad de la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto, con el fraccionamiento del título judicial número **479030000139750** por valor de quinientos catorce mil ochocientos cincuenta y un pesos m/cte **($514.851),** de lo cual le corresponde a la activa el valor de doscientos veintiún mil ciento trece pesos m/cte **($221.113)** y al demandado la suma de doscientos noventa y tres mil setecientos treinta y ocho pesos m/cte **($293.738)**; en consecuencia, se resuelve:

1. **FRACCIONAR** y **PAGAR** el titulo judicial No. **479030000139750** a las partes de la forma descrita anteriormente y los demás títulos existentes y los que se generen por cuenta de este proceso, deben pagarse al demandado que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar, previa solicitud de pago de la persona interesada a través del correo electrónico del despacho.

2. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

3. **DESGLOSAR** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares

3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3953b5c576ac5a06457b5075a2716955915496059053ec55163d4c3b865af92c**
Documento generado en 13/12/2022 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01763**
Radicado	**2021-00239**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Zuleima Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Gerardo Murcia – Augusto Apolinar Enríquez Villareal**

Por resultar procedente la petición presentada por la parte actora, al cumplir con la carga procesal de realizar la búsqueda de datos e intentar la notificación personal de los demandados, sin la obtención de un resultado positivo, esta judicatura dispone, AUTORIZAR el emplazamiento de Gerardo Murcia y Augusto Apolinar Enríquez Villareal, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscríbase la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas con inclusión del nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e78ef336787645fc5a210d1bd95a6e190083b85fea458ae9c24d398592c12b3**

Documento generado en 13/12/2022 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto por cubrimiento total de la obligación objeto del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**01569**
Radicado	**2021-00448**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP-**
Demandado (s)	**Emily Julieth Narváez Santacruz**

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito aprobada más las costas procesales, y una vez descontados los títulos judiciales pagados y los que aún se encuentran a disposición de este proceso, el saldo pendiente por pagar de la obligación asciende a la suma de seiscientos dieciséis mil novecientos cuarenta y seis pesos con nueve centavos m/cte **($616.946,9)**; por consiguiente el despacho considera que es procedente cubrir la totalidad de la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto; con el fraccionamiento del título judicial número **479030000144597** por valor de un millón cuatrocientos dieciséis mil ochocientos pesos m/cte **($1.416.800),** de lo cual le corresponde a la activa el valor de seiscientos dieciséis mil novecientos cuarenta y seis pesos con nueve centavos m/cte **($616.946,9)** y a la demandada la suma de setecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos con un centavo m/cte **($799.853,1)**; en consecuencia, se resuelve:

1. **FRACCIONAR** y **PAGAR** el título judicial No. **479030000144597** a las partes de la forma descrita anteriormente y los demás títulos existentes y los que se generen por cuenta de este proceso, deben pagarse a la demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar, previa solicitud de pago de la persona interesada al correo electrónico del despacho.

2. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.

3. **REQUERIR** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.

4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c3109c6abd0ec52040762cc82329c14592e69c463cef0f2f4bb51a8d08d05b**
Documento generado en 13/12/2022 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 13 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto cumplido requerimiento previo a seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**01572**
Radicado	**2022-00140**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Wilson David Montenegro Rosero – José Jairo López Melo**

Teniendo en cuenta que Wilson David Montenegro Rosero y José Jairo López Melo, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 28 de abril de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de sesenta y cinco mil setecientos pesos ($65.700) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e69c4293c100d28755dea8e8140e1aefebe24f5f94f7a338efaab4676f710f0**

Documento generado en 13/12/2022 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 12 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con renuncia de poder presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01764**
Radicado	**2022-00168**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco de las Microfinanzas– BANCAMIA S.A.-**
Demandado (s)	**Mariño Samboni Hoyos**

De acuerdo con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se dispone a ACEPTAR la RENUNCIA del poder conferido a abogado <u>Juan Camilo Saldarriaga Cano</u>, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y portador de la T.P. No. 157.745 del C. S. de la J. Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b35a568eca430ff987f3e026129f883fd5e323277acd012805fa1e268278c1f**
Documento generado en 13/12/2022 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 13 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por las partes. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**01573**
Radicado	**2022-00221**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Pablo Richar Murillo Apraez**
Demandado (s)	**Martha Judith Julio Marrugo**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, de forma física en la sede del despacho, donde manifiestan de mutuo acuerdo su intención de terminar el presente asunto con el pago al señor ejecutante de la suma de dos millones doscientos mil pesos m/cte ($2.200.000), que existen en títulos judiciales, este despacho resuelve:

1. **Aceptar** el acuerdo de pago presentado por las partes.

2. **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.

3. **Pagar** los títulos judiciales al demandante hasta el monto de dos millones doscientos mil pesos m/cte ($2.200.000); y los demás existentes y los que se generen con posterioridad a la expedición de este auto por cuenta de este proceso, a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera, previa solicitud de pago de la persona interesada al correo electrónico del despacho.

4. **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

5. **Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la

correspondiente constancia con destino a este proceso. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcf2f52714e3805b45765ba43906418ff6102b0aa1c541307a04cc470888181**

Documento generado en 13/12/2022 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2022, pasa el presente una vez descorrido el traslado del escrito de nulidad. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01758**
Radicado	**2022-00223**
Proceso	**Monitorio**
Demandante (s)	**Juan Segundo Ramírez Chazatar**
Demandado (s)	**Yadi Evelci Duque Anacona**

De acuerdo con la nota secretarial que antecede, atendiendo además los argumentos expuestos por ambas partes; y previo a continuar el trámite que corresponda, el despacho verifica necesario, ordenar que por secretaría se requiera al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa para que: 1) remita a este asunto todos los datos de ubicación y contacto suministrados por la señora Yadi Evelcy Duque Anacona, dentro de los expedientes con radicados 2021 00069 y 2022 00091, en los que ella fungió o funge como demandante. Así mismo es menester, 2) que ese despacho informe el correo electrónico que la citada señora verbalizó al momento de hacer su identificación en cada una de las audiencias que se celebraron ante esa judicatura; y finalmente, 3) nos indique el correo electrónico al cual ese juzgado le remitía las comunicaciones, citaciones y/o comunicaciones a la señora Duque Anacona. Dicha información deberá recabarse en el término de cinco (5) días. Una vez obtenido lo ordenado y/o transcurrido el término concedido, dese nueva cuenta.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d5468fce588d3757b442f63486c557073b6abb6fcc455725522eb6c5076b09**

Documento generado en 13/12/2022 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de citación para notificación personal. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01769**
Radicado	**2022-00288**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real**
Demandante (s)	**Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo- FNA -**
Demandado (s)	**Lucena Anirley Males Guerrero**

De acuerdo con los soportes de citación para notificación personal de la demandada, allegadas por la parte actora, es preciso señalar que de su revisión, se verifica que el número del proceso indicada en ésta, no corresponde al asunto que nos ocupa, por lo tanto, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el momento de repetir la citación tenga en cuenta la anterior observación, de igual manera téngase en cuenta que la asistencia al despacho no es de forma excepcional, sino que se puede acudir de forma normal dentro del horario laboral.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e959abb249d0c7e83a0537f33ec3c6be044785f07687f171108939fc11221916**

Documento generado en 13/12/2022 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01768**
Radicado	**2022-00443**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Esteban Felipe Ramos García**

Al existir un error de transcripción en el auto que libró mandamiento de pago notificado por estados del 28 de noviembre de 2022, respecto a la fecha de causación de los intereses de plazo del pagaré **No. 486647021388796l**, consignados en el párrafo segundo del artículo primero de la parte resolutiva de la providencia referida, este despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. al ser un error de trascripción dispone CORREGIR, siendo el dato preciso el siguiente: "…más los intereses de plazo **desde el 21 de diciembre de 2021** al 9 de noviembre de 2022 …", el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar el mandamiento de pago, la activa deberá tener en la cuenta lo resuelto en esta providencia

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fece3a98b7f5663087ca09c1d8bed449c3921ffafee0dfb41149162f0ce4e0**

Documento generado en 13/12/2022 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**01570**
Radicado	**2022-00453**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Cindy Carolina Bolaños Gordon**

En atención a que la parte actora no subsanó la demanda tal como le fue ordenado por el despacho, en cuanto a complementar la dirección física de la pasiva, sería del caso su rechazo por no cumplir en debida forma con los requisitos formales de la demanda; no obstante, el despacho atenderá lo manifestado por la activa, al aportar la dirección electrónica para adelantar la notificación de la ejecutada, sin perjuicio que en caso de resultar infructuosa la actuación, deberá aportarse la dirección física de forma completa, que permita su materialización, como una carga y un deber de la parte actora al radicar la demanda.

Así las cosas, **BANCOLOMBIA S.A.**, por conducto de endosataria en procuración interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **CINDY CAROLINA BOLAÑOS GORDON**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** , que se ejecuta en aplicación de la cláusula aclaratoria por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($27.079.924,53)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8 contra **CINDY CAROLINA BOLAÑOS GORDON** identificada con C.C. 1.124.855.164, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 9270083977:**

Cuota vencida **del 4 de julio de 2022**, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($267.524)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 5 de junio de 2022 hasta el 4 de julio de 2022 y los intereses de mora desde el 5 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **del 4 de agosto de 2022**, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL UN PESOS M/CTE. ($271.001)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 5 de julio de 2022 hasta el 4 de agosto de 2022 y los intereses de mora desde el 5 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **del 4 de septiembre de 2022**, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($274.524)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 5 de agosto de 2022 hasta el 4 de septiembre de 2022 y los intereses de mora desde el 5 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **del 4 de octubre de 2022**, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($278.094)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 5 de septiembre de 2022 hasta el 4 de octubre de 2022 y los intereses de mora desde el 5 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **del 4 de noviembre de 2022**, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($281.708)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 4 de noviembre de 2022 y los intereses de mora desde el 5 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 25.707.073,53)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la ejecutada que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **articulo 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el despacho e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca0b0d682662eec0b2f803f8779a6118c616d2f9daac13f8eb18b4ac5255885**

Documento generado en 13/12/2022 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**01567**
Radicado	**2022-00466**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Juan Carlos Castro Pantoja**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de representación judicial interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JUAN CARLOS CASTRO PANTOJA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, dos (2) **PAGARÉS**, por valor de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($17.333.312)** que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT. 800037800-8 contra **JUAN CARLOS CASTRO PANTOJA** identificado con C.C. 18.126.347, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **079606110000078**, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.378.499)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 8 de febrero del 2022 al 29 de noviembre del 2022 y los moratorios desde el 30 de noviembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que fije la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré No. **079036110001323**, la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($12.954.813)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 8 de febrero del 2022 al 29 de noviembre del 2022 y los moratorios desde el 30 de noviembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que fije la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto al demandado en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10)

días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a Surcolombiana de Cobranzas Ltda, con Nit. 900.318.689-5, como al abogado Luis Alberto Ossa Montaño, identificado con C. de C. No. 7.727.183 y T.P. 179.364 del C.S. de la J., como representación judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 14 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2442b7a6e272382879a92868d060023a21a8af845bf21a54e66e02e28e62e9**

Documento generado en 13/12/2022 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica